

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 25 DE MARZO DE 1949

NUMERO 10854

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 55 y 56 de 16 de marzo de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 1985 y 1986 de 25 de febrero de 1949, por los cuales se cancelan y expiden patentes permanentes de navegación. Contrato N° 4 de 7 de marzo de 1949, celebrado entre la Nación y el Sr. Guerslano Montenegro Jr.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 29 de 11 de Marzo de 1949, por el cual se llena una vacante.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 72 de 16 de marzo de 1949, por el cual se declara sin efecto un decreto.

Sección Administrativa

Resolución N° 6 de 16 de marzo de 1949, por la cual se resuelve una consulta.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería exarantada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 55

(DE 16 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Camilo Octavio Pérez, Canciller de segunda categoría del Consulado de Panamá en Roma, Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

DECRETO NUMERO 56

(DE 16 DE MARZO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jaime L. Barraza, Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New Orleans, La. Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CANCELANSE Y EXPIDENSE PATENTES PERMANENTES DE NAVEGACION

RESUELTO NUMERO 1985

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1985.—Panamá, febrero 25 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la firma Arias Fábrega y Fábrega en nombre y representación de la Paz Steamship Company, S. A. propietaria de la nave denominada "Rena" que porta Patente Permanente de Navegación N° 2150 de 29 de noviembre de 1947 ha solicitado: a este Despacho, de acuerdo con el artículo 7° de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave "Rena", por haberse perdido la Patente que portaba;

RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2150 de 29 de noviembre de 1947, inscrita al Tomo 172, Folio 298 y Asiento 1 del Registro de Naves que porta la nave nacional denominada "Rena".

Ordénase la expedición de una nueva Patente Permanente de Navegación, con el mismo número de la anterior, a favor de la referida nave, haciendo constar en dicha Patente: que la nave pertenece ahora a la Paz Steam Ship Company, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

GMO. MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Roldán.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2410-J.

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y
8496-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

RESUELTO NUMERO 1986

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1986.—Panamá, febrero 25 de 1949.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que en memorial presentado por la firma Arias, Fábrega & Fábrega en nombre y representación de la "Mortuna Shipping Company, Inc., propietaria de la nave denominada "Norbella", solicita a este Despacho, se cancele la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, como consecuencia de un accidente que sufrió,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2169 de 29 de noviembre de 1948, inscrita al Tomo 172, Folio 262 y Asiento 1 del Registro de Naves de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: "Norbella".

Propietario: Mortuna Shipping Co., Inc.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Arias, Fábrega y Fábrega.

Tonelaje: neto 4319. Bruto 6998. Letras de Radio N O D I.

Construida en: Shanghai, China.

Por: Kiangran Dock & Engineering Co.

Fecha del construcción: 1921. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario del Ministerio.

Humberto Ballesteros.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Guillermo Méndez Pereira, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se denominará El Gobierno, y el señor Gumersindo Montenegro Jr., panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal N° 28-34645, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato:

Primero: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista la propiedad nacional denominada "Rancho Las Tablas", ubicado en la ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de aprobación de este Contrato, prorrogable a voluntad de las partes.

Segundo: El Contratista pagará al Gobierno como canon de arrendamiento mensual la suma de sesenta balboas (B/.60.00) por mensualidades adelantadas, contadas desde la aprobación de este convenio.

Tercero: Las mejoras que el Contratista efectúe en la propiedad que se da en arrendamiento, pasarán a ser propiedad del Gobierno sin tener éste que pagarle ninguna indemnización ni por las mejoras ni por los materiales que tenga necesidad de comprar el Contratista.

Quarto: El Contratista se compromete a sufragar todos los gastos que ocasionen la ocupación y operación del "Rancho Las Tablas", quedando en la obligación de no destinar esa propiedad a fines distintos para los cuales fue construida.

Quinto: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, el Contratista deberá consignar, al firmarse este Contrato, una fianza por medio de cheque certificado o de garantía por una suma igual al valor de una mensualidad, o sea sesenta balboas.

Sexto: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento de una o de todas sus estipulaciones por parte del Contratista; y la falta de pago de una mensualidad constituirá motivo suficiente para que el Gobierno declare rescindido este Contrato con sólo comunicárselo así al Contratista.

Séptimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Organó Ejecutivo.

Hecho en doble original, a los siete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

El Contratista.

Gumersindo Montenegro Jr.
Cédula N° 28-34645.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 9 de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

GMO. MENDEZ P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

LLENASE UNA VACANTE

DECRETO NUMERO 20

(DE 11 DE MARZO DE 1949)

por el cual se llena una vacante en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor Menalco Solís, Director Técnico del Instituto Nacional de Agricultura de Divisã.

Artículo 2º Este Decreto es efectivo, a partir del primero de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Toni Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Minnesota, domiciliada en la Ciudad de St. Paul, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Toni

La marca se usa para amparar y distinguir champú (Shampoo) (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas, y

Preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, desde agosto 1º de 1944, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los paquetes contentivos de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 11 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sergio Betancourt, comerciante de esta plaza con Patente Comercial de 2ª Clase N° 501, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ESTATE

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos, equipos, accesorios y sistemas para co-cimiento, calefacción, iluminación, ventilación, acondicionamiento de aire y refrigeración, ya sean eléctricos o no; refrigeradores, limpiadores aspirantes o de vacío, máquinas de lavar, planchas y planchadores; gabinetes para cocinas; aparatos de radio y televisión, accesorios y equipos de todas clases, y está siendo usada actualmente en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo

de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder con declaración jurada del interesado.

Panamá, enero 12 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la Sociedad Anónima "Union de los Propietarios Destiladores", con sede en Cognac, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica de su propiedad registrada ya en Francia bajo el N° 409.613, que han venido usando desde el 14 de abril de 1947 y que consiste en una etiqueta de variadas dimensiones y combinación de colores, donde se lee en su parte superior la palabra

POKER



y se ven representadas los cuatro reyes de las cartas de poker, y se lee además "Special for High Ball", "G. Martineau & Co.", "Fondée en 1851", "Produce of France", "Embotellado en Francia". Esta marca puede variar en sus colores, dimensiones y tipos y combinaciones de letras, y se aplicarán a los envases, papeles, envolturas, documentos de comercio, propaganda, en cualquiera manera apropiada y cualquier lugar conveniente, en forma plana, cóncava o en relieve y ampara guardientes, clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 17 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Poder: presentado con la marca "Salinag".

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En representación de la señora Felicia Eugenia Amelia Wampouille Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica N° 340.263, de propiedad de nuestra representada, la cual ha venido usando desde el 21 de enero de 1943, marca que consiste en la forma característica del frasco y del rótulo que se agrega a dicho frasco, en el cual se ve una corona dorada y se lee "Caron", "Pour une Femme", (en un cuadro) "Les Plus Belles Lavandes" "Paris-France". Tanto la etiqueta



como el frasco se usa en formas variables, tipos de letras y colores, pero se reivindican los colores usados y que se presentan en esta etiqueta. La sede de nuestra representada en N° 10 Rue de la Paix, París, Francia, y la marca ampara productos de perfumería, jabonería, cosméticos, y accesorios de tocador, clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Destilería Central S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su representante legal que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta central, en un collarín y un respaldo. La etiqueta central tiene un fondo blanco con bordes dorados, y en la cual aparece en el centro vestido de rojo un caballero inglés con una lanza sobre el hombro derecho. En el margen superior se lee en letras rojas la palabra



es inmediatamente debajo de dicha palabra la palabra inglesa "Beefeater". En el margen inferior se lee la frase en letras rojas "London Dry Gin" e inmediatamente debajo de dicha frase, aparece en letras rojas y negras la leyenda "James Burrough Ltd., Cale Distillery, London, England, Imported, Vatted and Bottled by Central Distilleries Inc., Panama, R. P.". Al lado izquierdo de la etiqueta y casi a los pies del caballero inglés descrito se encuentra el reverso y el anverso de una medalla de oro con la leyenda "London 1873-1911-1924". Al lado derecho de la etiqueta aparece la siguiente leyenda en letras negras: "Produce of England—James Burrough's—Established 1820", circundando una rueda de fondo azul que a su vez contiene la leyenda "Beefeater Brand". Como fondo principal de

do lo anteriormente descrito aparece en tonos azules y blancos un edificio público inglés. El collarín consiste en un semicírculo de fondo blanco y bordes dorados con la siguiente leyenda en inglés en letras negras "Guaranteed Distilled and Bottled in London James Burrough Ltd." La tercera parte de la etiqueta consiste en un respaldo rectangular con una leyenda en inglés, francés y castellano describiendo el origen del caballero inglés que se menciona anteriormente.

La marca se usa para distinguir bebidas alcohólicas, especialmente ginebra que se fabrica en el país.

La marca se aplica a los productos fijando la etiqueta antes descrita sobre botellas u otros envases en que se venden los productos, y en otras formas que se venden los productos, y en otras formas usuales en el comercio. La peticionaria se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier otra forma y color.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un cliché para reproducirla; c) Declaración jurada del Vice-Presidente y representante legal de la sociedad peticionaria.

Panamá, enero 26, 1949.

Amílcar Tribaldos.
Cédula N° 47-21935.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Distillers Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ROMA

dentro de un rectángulo, y debajo un escudo pequeño con una R en el medio y dibujos caprichosos a los lados; todo según la etiqueta adjunta. Las líneas en el dibujo son para indicar sombreado solamente.

La marca se usa para amparar y distinguir vinos (de la Clase 47 de los Estados Unidos de

América—Vinos), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y los predecesores de la peticionaria de quienes derivó el título, aplicándola a sus productos desde octubre 17 de 1914 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

El registro de la marca fue solicitado en los Estados Unidos a nombre de Roma Wine Company quien cedió sus derechos en la solicitud a Schenley Distillers Corporation, siendo la marca registrada a nombre de esta última.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola o adhiriendo a los mismos una etiqueta o marbete en los cuales se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 439,432 de junio 29 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, enero 7 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sergio Betancourt, comerciante de esta plaza con Patente Comercial de 2ª Clase N° 501, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

HEATROLA

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir aparatos, equipos, accesorios y sistemas para calentamiento, calefacción, iluminación, ventilación, acondicionamiento de aire y refrigeración, ya sean eléctricos o no; refrigeradores, limpiadores aspirantes o de vacío, máquinas de lavar, planchas y planchadores; gabinetes para cocinas; aparatos de radio y televisión, accesorios y equipos de todas clases, y está siendo usada actualmente en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a

los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Poder con declaración jurada del interesado se encontrará agregado a la solicitud de registro de marca "Estate" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, enero 12 de 1949.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PROTENUM

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutica especialmente proyectada para usarse en dietas de alto contenido proteínico y bajo tenor graso (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 13 de enero de 1947 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde marzo 27 de 1947, y se usa en la República de Panamá desde diciembre de 1947.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 502,999 de octubre 19 de 1948; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 29 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gütermann & Co., sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, con oficina en la ciudad de Zurich, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Gütermann

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir textiles e hilos de coser de toda clase, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de septiembre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde febrero 4 de 1947, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) certificación del registro de la marca, en Suiza, consignada en el Certificado Colectivo adjunto, bajo el N° 117433, de septiembre 20 de 1946; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de los Administradores.

Panamá, febrero 16 de 1949.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Nicolás Harmodio Saval, panameño, mayor, comerciante, de este vecindario, con cédula N°

47-142, residente en el N° 22 de la Avenida "B" de esta ciudad, por medio del presente escrito, confiero poder especial al licenciado Augusto Nicolás Arjona Quintero, abogado titulado e inscrito, de esta localidad, con despacho en la Avenida Central N° 11-Bis, para que a mi nombre y representación solicite ante usted, el registro de una marca de fábrica, con la cual deseo amparar un producto de la "Tropical Licorera" de mi propiedad, la cual opera amparada por la Patente General N° 938 en el N° 36 de la Calle Carlos A. Mendoza de esta ciudad. Lo faculto además para proponer recurso.

Panamá, febrero 8 de 1949.

Nicolás H. Saval.

Cédula N° 47-142.

Acepto el anterior poder,

Augusto N. Arjona Q.

Cédula N° 47-833.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Y yo, Augusto Nicolás Arjona Quintero, mayor, abogado titulado e inscrito, portador de la cédula N° 47-833, con despacho en el N° 11-Bis de la Avenida Central de esta ciudad, en mi condición de apoderado especial del señor Nicolás Harmodio Saval, comerciante, panameño, de este vecindario, con residencia en el N° 22 de la Avenida "B" de esta ciudad por medio del presente escrito comparezco a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueño y que consiste en las palabras distintivas:



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un seco (bebida alcohólica) que se propone usar continuamente el peticionario aplicándola a este producto en el comercio nacional, para ser usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a marbetes o etiquetas que se adhieren a las botellas contentivas de este producto, las cuales paso a describir así:

1º) Forma de cuadrilátero; 2º) Cuadro chocolate oscuro; 3º) Círculo amarillo con fondo azul; 4º) Un patito amarillo sobre el fondo azul; 5º) En palabras: a) SECO DE CANA—PATITO (letras chocolate oscuro con sombra amarilla); b) fabricado por la Tropical Licorera (letras chocolate oscuro); c) Producción Nacional.—Permitido su consumo.—Analizado por el Químico Oficial.—Panamá, R. P. (letras chocolate).

Se acompaña: a) Comprobante del pago del impuesto; b) Un dibujo de la marca y seis etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; y, c) Poder del peticionario para actuar en su nombre.

Panamá, febrero 11 de 1949.

Augusto N. Arjona Q.
Cédula N° 47-833.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

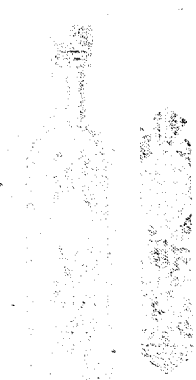
CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la Sociedad Anónima Parfums Cherany, con sede en N° 19 de la Calle Cambon, en París, Francia, Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de propiedad de nuestros representados, expedida en Francia número 127.681 que han venido usando desde marzo 14 de 1923, y que consiste en la forma y el aspecto característico del frasco que representa el grabado adjunto, y el modelo del rótulo que se pega



en dicho frasco. Esta marca ampara productos de perfumería Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 17 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Millers Forge Mfg. Corp., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas



dentro de un círculo, según la etiqueta adjunta. No se reivindica la palabra "Forge" independiente de la marca según aparece en el dibujo.

La marca se usa para amparar y distinguir utensilios para el manicure—a saber: Limas para las uñas, Trasquiladores para las uñas (Nail clips), Cortadores de uñas (Nail Nippers), Tijeras para las uñas, Pinzas, Removedores de barros, Empujadores para la cutícula, Tijeras para la cutícula, Cortadores para la cutícula (Cuticle Nippers), Tijeras para las uñas de los niños, Tijeras para el bigote (de la Clase 44 de los Estados Unidos de América—Instrumentos de dentistería, para médicos y de cirugía), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde junio 30 de 1944, en el comercio internacional desde 1946 y en la República de Panamá desde diciembre 1° de 1947.

La marca se aplica a los productos y a los paquetes contentivos de los mismos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 600.834 de julio 6 de 1948, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, febrero 15 de 1949.

Lombardi & Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1088.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PABENA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto de avena especialmente preparado, precocido y secado, que contiene tiamina, riboflavina, y minerales esenciales (de la Clase 6 en los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas, y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde octubre 19 de 1942 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde diciembre de 1942, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los paquetes contentivos de los productos y a etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 502.061 de septiembre 14 de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Vice-Presidente.

Panamá, diciembre 29 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio:

CLARENCE BOYD.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de la señora Felice Eugénie Amélie Wampouille Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en N° 10 Rue de la Paix, París, Francia, Molino & Moreno, abogados con nuestro acostumbrado respeto, pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica de propiedad de nuestra representada, N° 389.123, que ella ha venido usando desde el

29 de mayo de 1946, y la cual consiste 1°) En la tapa de la cajeta, redonda que tiene en su centro un cuadrado plateado, con un círculo dorado y donde se ve dentro del círculo en un fondo negro, una corona plateada y se lee la palabra



2°) Asimismo una faja blanca con una tira plateada, cual el grabado. Esta marca se usa en diversas dimensiones. Se reivindican los colores aquí indicados. Y se usa en la caja y costados de la caja que contienen los productos. La marca ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, cosméticos, accesorios y utensilios de tocador Clase 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, septiembre 20 de 1948.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Céd. N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

CLARENCE BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE SIN EFECTO UN DECRETO

DECRETO NUMERO 72

(DE 10 DE MARZO DE 1949)

por el cual se declara sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 64 de 24 de febrero próximo pasado.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

1° Que por Decreto Ejecutivo N° 64 de 24 de febrero próximo pasado se nombró al señor Arsenio Muñoz, como Asistente de la Oficina de Colocaciones o Bolsa de Trabajo;

2° Que este cargo de acuerdo con el Presupuesto aprobado por la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, ha sido eliminado;

DECRETA:

Artículo único: Se declara sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 64 de 24 de febrero próximo

pasado, mediante el cual se nombró al señor Arsenio Muñoz, como Asistente de la Oficina de Colocaciones o Bolsa de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por haberse eliminado el cargo en el Presupuesto actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.-M.D.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Sección Administrativa.—Resolución número 6.—Panamá, Marzo 10 de 1949.

Las empleadas al servicio del Hospital "Gerardino de León" de Las Tablas, Provincia de Los Santos, de nombre Benigna Solís y Melchora Hernández, en memorial fechado el 1º de los corrientes manifiestan que se encuentran prestando servicios a la mencionada Institución por espacio de siete y tres años respectivamente, sin que durante ese tiempo hayan disfrutado de vacaciones remuneradas de acuerdo con la Ley, porque el Hospital no puede sustituirlos, al prescindir de sus servicios durante el uso de ese derecho.

Consultan las interesadas si en esas condiciones tendrían o no derecho a reclamar del Estado el equivalente al sueldo de vacaciones que no llegaron a disfrutar, en atención a que por el lapso de tiempo servido, han adquirido el derecho a dos meses acumulables.

Aun cuando los hechos afirmados por las señoras Solís y Hernández distan mucho de ajustarse a la verdad, según se desprende de informe rendido por el Director del "Hospital Gerardino de León", es de observar, que situaciones como la planteada por las memorialistas se presentan con frecuencia, conviene resolver el asunto a fondo a fin de establecer normas que regulan casos similares.

Para este efecto se considera:

La Ley Nº 121 de 6 de Abril de 1943, que subroga el Artículo 796 del Código Administrativo, modificado por la Ley 5ª de 1936 dispone en lo referente al derecho a vacaciones que los empleados públicos, nacionales, provinciales o municipales, que hubieran sido separados de su cargo, por renuncia o remoción, después de haber prestado once meses de servicios continuados, sin haber hecho uso del descanso de que trata la disposición mencionada, tienen derecho al pago del sueldo correspondiente al descanso, a condición de que su separación del cargo no obedezca

a comisión de falta grave en el ejercicio de su empleo.

De la disposición legal expresada se infiere que el derecho a percibir el sueldo correspondiente al descanso vacacional, solo es aplicable a casos de empleados que fueron separados de su cargo por renuncia o remoción después de haber completado el período de servicios que da derecho a éstos, lo que no ocurre en el caso que se estudia.

Ahora bien: como de acuerdo con la Ley 121 de 1943 las vacaciones son obligatorias por parte del Estado-Patrono no podría privarse al empleado, de vacaciones si ha adquirido ese derecho, pues en tales casos, deben proveerse los medios para que los empleados en esas condiciones puedan disfrutarlas.

Por lo expuesto:

SE RESUELVE:

El empleado público, provincial o municipal que haya adquirido el derecho a vacaciones, no puede, si no hace uso de las mismas, percibir del Estado el sueldo extra equivalente.

Queda en estos términos absuelta la consulta elevada.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los documentos entrados al tomo 37 del diario del Registro Público el día 29 de Abril de 1943.

Así 5343. Escritura Nº 441 de 27 de Abril de 1943 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Lyle Young de Edwans vende a Clara Lyma Young de Sturgeon un finca de su propiedad situada en el Distrito de Atón, Provincia de Coclé.

Así 5344. Escritura Nº 1002 de 4 de Agosto de 1943 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad El Club S. A. vende a Damase Labastid un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

Así 5345. Escritura Nº 413 de 28 de Abril de 1943 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual se modifica el Pacto Social de la sociedad Colección de Comercio que gira bajo la razón social de "M. Nakamies & Cia".

Así 5346. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 3 de 7 de Abril de 1943 expedida por el Inspector del Puerto Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la nave Phabus de propiedad de J. J. Quintana Aparicio con domicilio en el Distrito de Taboga, Provincia de Panamá.

Así 5347. Escritura Nº 182 de 23 de Enero de 1943 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Celestina Domínguez vende a Angela Eugenia Ruiz de Cármas un establecimiento comercial de su propiedad situada en esta ciudad y ésta nombra administrador al vendedor.

Así 5348. Escritura Nº 187 de 24 de Abril de 1943 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiecionan las Escrituras a que se refieren los asientos Nº 4604 y 4710 del Tomo 37 del Diario.

Así 5349. Escritura Nº 123 de 22 de Abril de 1943 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 4234 del Tomo 37 del Diario.

Así 5350. Escritura Nº 782 de 24 de Abril de 1943

de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza un Certificado expedido por la Secretaría Tesorera de la sociedad anónima denominada Pinturas Panamá S. A.

As: 5357. Escritura N° 805 de 26 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Robert Conrad Worsley declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Alba America Insurance de Eribeño, quien celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre una finca situada en este Distrito; y dicha Institución declara cancelados unos gravámenes.

As: 5358. Escritura N° 771 de 22 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Compañía Sibus S. A. y otro venden a Jaime Company una finca de su propiedad situada en esta ciudad.

As: 5359. Escritura N° 794 de 26 de Abril de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual María Herrera de Davis y otra venden a Antonio López Rodríguez un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en las Sabanas de esta ciudad.

As: 5360. Escritura N° 761 de 22 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Hilma Blair de Hernández vende a Cleto Hernández Reid la parte que le corresponde en una finca situada en Juan Díaz.

As: 5361. Escritura N° 448 de 28 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual José Antonio Molino vende a Manuela Cedeño de Boleño un lote situado en las Sabanas de esta ciudad.

As: 5362. Escritura N° 447 de 28 de Abril de 1948 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual José Antonio Molino vende a Beatriz Barrera de Douglas un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad.

As: 5363. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7945 de 24 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Griselda Martínez de Miznachi con domicilio en este Distrito.

As: 5364. Oficio N° 157 de 27 de Abril de 1948 del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por medio del cual se comunica a esta Oficina que por auto dictado en esa misma fecha se ha decretado embargo sobre una finca situada en este Distrito de propiedad de Elena María Morales de Díez.

As: 5365. Escritura N° 818 de 28 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad Pany S. A. vende una finca de su propiedad situada en este Distrito a Rufina Smith Murillo quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre dicha finca y dicha Institución Bancaria declara cancelados parcialmente unos gravámenes constituidos a su favor.

As: 5366. Patente Comercial de Primera Clase N° 1042 de 20 de Abril de 1948 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias extendida a favor de Mair Ezra Cheren con domicilio en esta ciudad.

As: 5367. Escritura N° 135 de 22 de Abril de 1948 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título constitutivo de dominio expedido a favor de Jaime Denham sobre una casa ubicada en Chiriquí.

As: 5368. Escritura N° 136 de 22 de Abril de 1948 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Jaime Denham vende a Adelina Palacios de Méndez una finca situada en Chiriquí.

As: 5369. Escritura N° 812 de 27 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada Trinidad Tankers Inc.

As: 5370. Escritura N° 70 de 24 de Febrero de 1948 del Consulado General de la República de Panamá, en San Francisco, California, por la cual la Panagua Steamship Company Incorporated de Panamá, hipoteca a favor del Bank of America National Trust and Saving la nave Adelaide.

As: 5371. Diligencia de Fianza de 28 de Abril de 1948 del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, por la cual Lilia Hansen de Yeaza constituye hipoteca sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito a

favor de Ifigenia de Typaldos para responder por los perjuicios en el Juicio ordinario que adelanta en dicho Tribunal contra la mencionada Ifigenia de Typaldos.

As: 5372. Escritura N° 798 de 26 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Juan Antonio Zarak declara cancelada una hipoteca constituida a su favor por Eronia Franceia Lyons de Hendricks y otra.

As: 5373. Contrato de Venta de 27 de Abril de 1948 celebrado en la ciudad de David, por el cual Arias y Co. vende condicionalmente un carro nuevo Marca Plymouth a Juan Fong Jr.

As: 5374. Escritura N° 562 de 7 de Diciembre de 1945 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Alfonso García vende a Julián Barrias Herrera una finca de su propiedad situada en Chiriquí.

As: 5375. Escritura N° 459 de 25 de 25 de Octubre de 1944 de la otaría de Chiriquí, por la cual la sociedad Guerra Hermanos & Compañía vende a Arcadio Morales Rivera una finca situada en el Distrito de Bugaba, Chiriquí.

As: 5376. Escritura N° 26 de 16 de Enero de 1947 de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 5374 del Tomo 37 del Diario.

As: 5377. Escritura N° 836 de 29 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la sociedad Alturas del Cerro Campana S. A. vende a Clive Denizil Manley un lote de terreno de una finca situada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

As: 5378. Escritura N° 272 de 6 de Febrero de 1948 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Ricardo González vende a Carlos Guillermo Muller un lote de terreno situado en este Distrito.

As: 5379. Escritura N° 827 de 28 de Abril de 1948 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Daniel Samuel Fong y otra y la Compañía Fiduciaria de Panamá S. A. celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticrética sobre una finca situada en este Distrito.

As: 5380. Escritura N° 84 de 22 de Abril de 1948 de la Notaría de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Hugo Torrijos Herrera y otros un lote de terreno dentro de dicho Municipio.

As: 5381. Escritura N° 140 de 26 de Abril de 1948 de la Notaría de Chiriquí, por la cual Julia Barrias Herrera vende a Augusto Ortega Guerra una finca de su propiedad situada en Chiriquí.

Registrador General.

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSO DE PRECIOS

La Sección de Materiales y Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuestas cerradas hasta las diez en punto de la mañana del día Martes 5 de Abril del año en curso, para el suministro de Artículos de Deporte para uso del Departamento de Educación Física, Ministerio de Educación.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Luis Caicedo.

Sub-Jefe de Materiales y Compras.

Panamá, 24 de Marzo de 1949.

AVISO

Informo al comercio y al público en general que por medio de escritura pública N° 133 de la Notaría 2ª del Circuito extendida el día 17 de Febrero de 1949, he comprado al señor Abelardo Fonderilla Rodríguez, la Librería Ibero-Americana, situada en Avenida B N° 22, de esta ciudad.

José Thomas Llado.

L. 9.213
(Tercera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1362,

CERTIFICA:

Que los señores Emanuel Conzani y Ramón Echeverría, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han reformado el Pacto Social de la sociedad colectiva de comercio denominada en esta plaza Emanuel Conzani & Compañía, Limitada, de la manera siguiente: a). Han aumentado el capital social a B/. 40,000.00, representado en existencias de mercaderías y otros valores comerciales, el cual corresponde a los socios en esta proporción: a Emanuel Conzani, B/. 28,000.00, y a Ramón Echeverría, B/. 12,000.00. Las utilidades se dividirán en la misma proporción; b). Y han prorrogado el término social por 5 años más, a contar del 15 de Marzo de 1951;

Que Emanuel Conzani, en su propia nombre vendió a la sociedad "Emanuel Conzani & Compañía, Limitada", su establecimiento Comercial denominado Almacén Eléctrico Edison, situado en los bajos de la Casa 76 de la Avenida B de la ciudad de Panamá y que la compañía compradora asumió el activo y pasivo, si lo hubiere, de dicho Establecimiento Comercial.

Lo anterior consta en la Escritura Pública número 686 de 22 de Marzo de 1949, extendida en la Notaría a su cargo.

En fe de lo cual firma y sella en el presente en la ciudad de Panamá, hoy día 23 de Marzo de 1949.

Cecilio Moreno,

Notario Público Tercero

L. 19,315

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo por adjudicación de bienes seguido por el Banco contra Jacobo Chirán Vargas y Marcial Ortega Campos, se ha señalado el día 26 de Abril próximo para que tenga lugar el remate de un bien que se describe así:

"Finca número 18,918, inscrita al Folio 204 del Tomo 458 del Registro Público, Sección de la Propiedad, en la vecindad de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número seis (6) y la casa y cochera en él construidos, situados en San Francisco de la Caleta. La casa es de un solo piso, de concreto, bloques de arcilla y techo de tejas imperdibles. El terreno tiene los siguientes linderos y medidas: Por el Norte, linda con el lote número siete (7) y mide cincuenta (50) metros; por el Sur, linda con el lote número cinco (5) y mide cincuenta (50) metros; por el Este, linda con la Calle sexta y mide quince (15) metros; y por el Oeste, linda con finca de Luis Vargas y mide once (11) metros, ocupando una superficie de sesenta y cinco (55) metros cuadrados. La casa, que es la sexta en orden, mide ocho (8) metros de frente, por siete (7) metros, noventa (90) centímetros de fondo, o sean sesenta y tres (63) metros cuadrados con veinte (20) decímetros cuadrados. El garage o cochera mide tres (3) metros de frente, por seis (6) metros, o sean dieciocho (18) metros cuadrados con diez (10) decímetros cuadrados."

Se tendrá como base del remate la suma de B/. 2,774.41 y se admitirán posturas por las dos terceras partes de esta suma en adelante, desde las ocho de la noche, hasta las doce en punto del día, hora en que comenzarán las pujas y repujas hasta la una de la tarde, si fuere necesario, cuando se adjudicará el bien al mejor postor.

Toda persona que desee hacer ofertas deberá depositar previamente en efectivo o en cheque certificado, cinco por ciento del valor de la base, el que perderá en caso de que se le adjudique el bien y no fuera dentro del término legal el valor ofrecido.

Panamá, 18 de Marzo de 1949.

J. E. Alvarado,
Secretario

L. 19,259

(Única publicación)

ACTA DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero Municipal, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución de fecha diez y seis de los corrientes, dictada en la sesión de lanzamiento con retención propuesta por Elvira Bravo de Suñer contra Cristóbal Vivero, se ha señalado el día siete de abril entrante, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde para llevar a cabo el remate de los siguientes bienes:

2 sillas de barbería	B/. 100.00
2 aparadores	15.00
2 aparadores para barbería de cacha con espejo	15.00
1 radio (marco (Erving) Air King	25.00
1 máquina eléctrica para pelar	2.50
1 calentador de agua	5.00
1 silla de cuatro asientos	6.00
1 tablero con 3 espejos	10.00
1 mesadora	4.00
1 sofá con asiento de madera	5.00
1 alfombra de cacha rectangular	3.00

Total... B/. 190.50

Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas y de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor. La base del remate es la suma de B/. 190.50 y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% del avalúo.

Panamá, 22 de Marzo de 1949.

P. A. Aizpá,

Srio. del Juzgado 1º Mpl.

L. 19,312

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5
(Ramo Civil)

En fe de lo cual, yo, el Jefe de la Oficina de Códice, y su Secretario, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentario de la señora Leticia Jaén viuda de González, se ha dictado el siguiente auto que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Códice.—Penonomé, Marzo diez y ocho de mil novecientos cuarenta y nueve.

Votos:

De conformidad con lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Códice, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

DECLARA:

1º Que esta ciudad en este Juzgado el juicio de sucesión testamentario de la señora Leticia Jaén viuda de González desde el día de su defunción ocurrida en esta ciudad el 3 de Febrero próximo pasado.

2º Que es su heredero y legatario a la vez de acuerdo con las cláusulas testamentarias Julio Jaén Lasso, quien también es conocido con el nombre de Julio Alvarado Lasso.

3º Que es Abogado de esta sucesión conforme se dispone en el testamento Julio Jaén Lasso, quien debe comparecer a tomar la debida posesión, y

ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

2º Que se fije y publíquese el edicto de que trata el artículo 1004 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(Ab.) Raúl E. Jaén P.—Victor A. Guardia, Srio."

En consecuencia, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este tribunal por el término de treinta días y copia del mismo se entrará a la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y por lo menos una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez.

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

L. 19.337

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al señor Tomás Calderón Morales, panameño, con cédula de identidad número 47-41106, soltero, triguero, mecánico, con residencia en la Avenida "A" N° 44 altos, hijo de Tomás Calderón y Onofre Morales, por el término de 36 días, más la distancia, para que comparezca al tribunal a rendir su indagatoria en relación al denuncia que contra él ha interpuesto el señor Luis Alberto Silva, el acusado. Se ha tomado esta determinación en vista de lo dispuesto en la providencia de hoy, que es así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, febrero veintitrés de mil novecientos cuarenta y nueve.—En vista de que el señor Tomás Calderón Morales, sindicado en este negocio, no se ha presentado al Despacho a rendir su indagatoria y presentar las peticiones de descargo, y en vista también de que la Policía Nacional no ha dado con su paradero, y habiendo pasado ya un tiempo prudencial, desde que se hizo la sumaria, este Ministerio, decreta el emplazamiento del señor arriba mencionado, llamando para las formalidades que para ello exige el artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto se emplaza por el término de (36) treinta días más la distancia, para que el mencionado Calderón Morales, comparezca al Despacho a rendir una indagatoria, advirtiéndole que si no se presenta, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, al poner a las presentes sumarias.—(Firmas).—El Personero (Fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, Víctor A. Guardia P."

Se le advierte al emplazado, Calderón Morales, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición judicial, y que a todos los habitantes de la República, y que tengan que en el paradero del emplazado, se acusa a los testigos como encubridores del delito por no haberlo emplazado, salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Municipalidad, a partir de las 9 de la mañana del día 23 de febrero de 1949, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

V. A. Guardia P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Oscar Estacio Munzón o Monzón, de generales desconocidas, para que comparezca al término de treinta (30) días, contados desde la primera publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, una vez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ordena que comparezca el acusado Oscar Estacio Munzón o Monzón, de generales desconocidas, por el delito de "Lesiones Personales", que tipifica el Título VII, Capítulo II del Libro II del Código Penal y mantenga la denuncia dictada en su contra.

Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) O. Tereza Q. Juez 2.º Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Munzón o Monzón que si dentro del término estipulado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se cita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 2015 del Código Judicial.

Dado en Colon, a los diez y siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Jefe Municipal del Distrito de Panamá, Suplente del Jefe Municipal y Jefe de la Policía Municipal, cita y emplaza a Agustín Martínez (a) "Negro", con cédula de identidad número 47-41106, panameño, con cédula de identidad personal N° 47-41106, carpintero, con residencia en la Calle 25 Alta N° 3, cuarto 7, bajos, para que dentro del término de treinta (30) días, más la distancia, comparezca a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia resolutoria.

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De la Penal.—Juzgado Quinto del Circuito. Panamá, veinticuatro de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho favorable, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Rama Penal, en el nombre de la Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ARTÍCULO en todas sus partes, la sentencia condenatoria dictada por el Juez Quinto Municipal del Distrito Capital, el día veintidós (22) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (1948), por medio de la cual, condenó a Agustín Martínez (a) "Negro", a sufrir la pena de reclusión.—(Fdo.) El Juez Quinto del Circuito, Vicente Melo G.—El Juez Quinto del Circuito, Alfredo Burgos C.—José Félix Hernández, Secretario".

Los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del condenado Martínez, a pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue en su contra el enjuiciamiento, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan obligados para que capturen o hagan capturar al condenado Agustín Martínez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las once de la mañana del día veintidós de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la publicación de cada del mismo el señor Jefe Municipal de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicación.

El Juez,

NARCISO A. REINA.

J. H. Montoya.

Secretaría Adjta.

(Quinta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito Juez Tercero Municipal, de Colón, por el presente emplaza a Fernanda Peña de Barrios, natural de Colombia, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-27535 y ausente del país, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra por el delito de "Hurto" y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Enero cinco de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Fernanda Peña de Barrios, a quien se le ha seguido juicio oral con los trámites de reo ausente, fue procesada por este Tribunal el diecisiete de Febrero del año próximo pasado como infractora de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Hurto cometido en perjuicio de Santiago Berrio.

Se tuvo en cuenta para su enjuiciamiento la comprobación del cuerpo del delito, el hallazgo de la cosa hurtada en poder de la acusada, quien no pudo probar que el perdidoso se la ha entregado a guardar como dice ella en su indagatoria, y lo confesado por la misma acusada al manifestar que si estuvo en compañía del denunciante en uno de los cuartos del Hotel Astor, la fecha en que tuvo lugar el hurto del reloj de pulso marca "Aster".

Como complemento de esas pruebas existe su rebeldía, la que constituye un indicio grave en su contra. (Art. 2343 C. Judicial).

Todos estos elementos incriminativos forman, a juicio del Tribunal, la plena prueba que la ley procedimental requiere para condenar; y de la misma manera opina el señor Agente del Ministerio Público al solicitar el mínimo de la pena señalada por el Art. 350 de la pena sustantiva.

El encargado de la Defensa Lic. Darío González está en completo acuerdo con la solicitud anterior, quien después de pronunciarse en contra de la actitud asumida por el Defensor anterior, Sr. José A. Reina, por haber éste renunciado el cargo de defensor sin motivo justificado, renuncia que no proceda de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 2015 del C. Judicial (véase el alegato en el acta de audiencia), dijo: —refiriéndose al proceso— que "evidentemente el señor Agente del Ministerio Público había enfocado la posición de la enjuiciada con verdadero acierto; que había leído una por una las páginas del expediente y no encontró asidero en él para pedir una sentencia absolutoria".

El único camino a seguir, pues, es el recomendado por las partes, imponiéndose a la acusada el mínimo de la pena señalada por la disposición invocada, ya que a fs. 36 consta que ésta no registra antecedentes penales, y que por otra parte el objeto, hurtado, o sea el reloj de pulso marca "Aster" fué recuperado y entregado al perdidoso.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara responsable del delito de "Hurto" a Fernanda Peña de Barrios, natural de Colombia, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, de oficios domésticos, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-27535 y ausente del país, y la CONDENA a la pena principal de un mes de reclusión, y a la accesoria del pago de las costas procesales, con derecho a que se le compute como parte cumplida los días que sufrió como detención preventiva, o sea del 6 al 9 de Enero del año próximo pasado (1948).

Por tratarse de reo ausente, ordenase la publicación de este fallo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas. (Art. 2345 y 2349 del C. Judicial).

Fundamentos de derecho: Arts. 17, 37, 38, 350 del C. Penal, y 2153, 2156, 2157 y 2219 del C. Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) Carlos Hormechea G., (fdo.) Juan B. Acosta, Srio."

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo George o Jack Gibbson, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto", en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

En vista de que el procesado George o Jack Gibbson aún no se ha presentado a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de hurto se decreta con el nuevo emplazamiento de conformidad con lo que dispone el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que en caso de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio."

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Henry Williams, panameño, de 26 años de edad, carpintero, soltero, sin cédula de identidad personal y de este vecindario y de George o Jack Gibbson, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de Hurto, y manifiesta la detención decretada contra los dos por el señor Personero Municipal.

Que provea el enjuiciado Henry Williams los medios de su defensa.

Reitérese la orden de captura contra el enjuiciado George o Jack Gibbson.

La fecha para la celebración de la audiencia pública será señalada en fecha oportuna.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S. Juan B. A., Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciera se le oirá y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes 25 de marzo de 1949.

CUADRO NUMERO 626 DE 16 DE JUNIO DE 1948

CUADRO NUMERO 626 DE 16 DE JUNIO DE 1945		Redolfo Moreno Cia., manteca de puerco 148 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	1.423
Armor C ^o Ltda., cajas cartones desarmadas para mantquilla 161 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	423	Cia. Cyranos S. A., refrigeradores eléc., 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por Sasso Cia. S. A., cibalgina, trasentina, violino, filina etc., 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	3.645
Armor C ^o Ltda., mantquilla 1000 bultos vapor Gloucester de Auckland por	43.169	Eugenio Chao, artículos de hierro esmaltado 15 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	1.118
Servicio de Lewis S. A., tinta para escribir y material de aviso svc. 56 bultos vapor Orontava de Nueva Orleans por	410	Eugenio Chao, platos de cartón 100 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	232
Servicio de Lewis S. A., copias de publicación periódicas 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	389	Casa Sport S. A., alfombras de fibras vegetales 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	572
Clima Ideal S. A., refrigeradores eléc. 30 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por Casa Sport S. A., espejos de vidrio sin pulir 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por	4.616	J. J. Wood, partes para herramientas 1 bulto de Zona del Canal por	480
Casa Sport S. A., máquina para café y adornos de loza 5 bultos vapor Marine Leopold de Génova por	77	20th Century Fox Films S. A., películas de cine y prop. para películas 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	44
Agencias Panamericanas S. A., carretillas 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por Cia. Elias Angel S. A., trajes de rayón para hombres 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por	879	William L. Crawford, brillantina, despolvadores de algodón etc., 988 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	234
Felicia Chen de Chan, tela de rayón para pantalones 1 bulto vapor Santa Clara de Nueva York por	1.176	Wesley Gloria Bertrán, efectos de uso personal 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por Cia. Unida de Duques, llaves, cerraduras, pianos de bronce etc., 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por	2.911
Cia. Serv. Eléctricos S. A., accesorios para instalaciones eléc., 21 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	546	John E. Ridge Jr., casa de metal usada 1 bulto de Zona del Canal por	500
Mueblería Moderna, accesorios de metal para tapizar muebles, bisagras etc., 8 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	212	Miguel Arbalaz, betunes, líquido negro y blanco para limpiar calzado 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	209
Mueblería Shanghai, utensilios de aluminio para cocina 1 bulto vapor Timber Hitch de Acapulco por	71	Habermann Cia., Beane Francés, polvos de talco, brillantina, perfumada etc., 5 bultos vapor Ancón de Londres por	331
Central Amer. Plumbing Supply, inodoros y bides de loza vitrificada 47 bultos vapor Ancón de Nueva York por	1.201	Habermann Cia., Bazar Francés, ollas de presión de aluminio etc., 17 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	252
Victor Azrak, tejidos de rayón 15 bultos vapor Tatra de Tokyo por	1.680	Cia. Panamacha de Calzada S. A., hilo de hilo puro para máquinas 2 bultos vapor Delft de Tailandia por	122
Centr. Amer. Plumbing Supply, lavados, inodoros, bides loza vitrificada etc., vapor Ancón de Nueva York por	373	José M. Vargas, bobinas, compresor, damajuanas usadas etc., 5 bultos de Zona del Canal por	94
Lavandería Americana, cubiertas de papel para vestidos 10 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	71	Servicio de Auto Amphroys S. A., jeep 4-206245; 4-206246; 4-206248; 4-206250; 4-206251; 4-206252; 4-206253; 8 bultos vapor Ancón de Nueva York por	728
Félix B. Maduro, juegos de cubiertos de metal, plateras etc., 12 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	2.043	Amphroys Auto Supply Inc., llantas de caucho para camiones 18 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	475
Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por	690	Servicio de Auto Amphroys S. A., refrigeradores eléc., radio receptor etc., 29 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	1.134
Cia. Kito Chen S. A., mayonesa, salsa de soja, pimienta dulce etc., 71 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	272	Servicio de Auto Amphroys S. A., accesorios para autos, artilloer simon etc., 3 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por	80
Rep. Internacionales, vidrio 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	1	Ernst Halphen C ^o Inc., botones muestras de cuero 1 bulto vapor San Pablo de Esmeraldas por	8.371
Wong Ping, mezcladora de panadería serie 723124; etc., 2 bultos de Zona del Canal por	215	Reina Fernández Bomba para agua, botellas, partes para gasolina, aceite pie-drap mot. 7-2754261; 7-2754262; 7-2754263; 7-2754264; 7-2754265; 7-2754266; 7-2754267; 7-2754268; 7-2754269; 7-2754270; 7-2754271; 7-2754272; 7-2754273; 7-2754274; 7-2754275; 7-2754276; 7-2754277; 7-2754278; 7-2754279; 7-2754280; 7-2754281; 7-2754282; 7-2754283; 7-2754284; 7-2754285; 7-2754286; 7-2754287; 7-2754288; 7-2754289; 7-2754290; 7-2754291; 7-2754292; 7-2754293; 7-2754294; 7-2754295; 7-2754296; 7-2754297; 7-2754298; 7-2754299; 7-2754300; 7-2754301; 7-2754302; 7-2754303; 7-2754304; 7-2754305; 7-2754306; 7-2754307; 7-2754308; 7-2754309; 7-2754310; 7-2754311; 7-2754312; 7-2754313; 7-2754314; 7-2754315; 7-2754316; 7-2754317; 7-2754318; 7-2754319; 7-2754320; 7-2754321; 7-2754322; 7-2754323; 7-2754324; 7-2754325; 7-2754326; 7-2754327; 7-2754328; 7-2754329; 7-2754330; 7-2754331; 7-2754332; 7-2754333; 7-2754334; 7-2754335; 7-2754336; 7-2754337; 7-2754338; 7-2754339; 7-2754340; 7-2754341; 7-2754342; 7-2754343; 7-2754344; 7-2754345; 7-2754346; 7-2754347; 7-2754348; 7-2754349; 7-2754350; 7-2754351; 7-2754352; 7-2754353; 7-2754354; 7-2754355; 7-2754356; 7-2754357; 7-2754358; 7-2754359; 7-2754360; 7-2754361; 7-2754362; 7-2754363; 7-2754364; 7-2754365; 7-2754366; 7-2754367; 7-2754368; 7-2754369; 7-2754370; 7-2754371; 7-2754372; 7-2754373; 7-2754374; 7-2754375; 7-2754376; 7-2754377; 7-2754378; 7-2754379; 7-2754380; 7-2754381; 7-2754382; 7-2754383; 7-2754384; 7-2754385; 7-2754386; 7-2754387; 7-2754388; 7-2754389; 7-2754390; 7-2754391; 7-2754392; 7-2754393; 7-2754394; 7-2754395; 7-2754396; 7-2754397; 7-2754398; 7-2754399; 7-2754400; 7-2754401; 7-2754402; 7-2754403; 7-2754404; 7-2754405; 7-2754406; 7-2754407; 7-2754408; 7-2754409; 7-2754410; 7-2754411; 7-2754412; 7-2754413; 7-2754414; 7-2754415; 7-2754416; 7-2754417; 7-2754418; 7-2754419; 7-2754420; 7-2754421; 7-2754422; 7-2754423; 7-2754424; 7-2754425; 7-2754426; 7-2754427; 7-2754428; 7-2754429; 7-2754430; 7-2754431; 7-2754432; 7-2754433; 7-2754434; 7-2754435; 7-2754436; 7-2754437; 7-2754438; 7-2754439; 7-2754440; 7-2754441; 7-2754442; 7-2754443; 7-2754444; 7-2754445; 7-2754446; 7-2754447; 7-2754448; 7-2754449; 7-2754450; 7-2754451; 7-2754452; 7-2754453; 7-2754454; 7-2754455; 7-2754456; 7-2754457; 7-2754458; 7-2754459; 7-2754460; 7-2754461; 7-2754462; 7-2754463; 7-2754464; 7-2754465; 7-2754466; 7-2754467; 7-2754468; 7-2754469; 7-2754470; 7-2754471; 7-2754472; 7-2754473; 7-2754474; 7-2754475; 7-2754476; 7-2754477; 7-2754478; 7-2754479; 7-2754480; 7-2754481; 7-2754482; 7-2754483; 7-2754484; 7-2754485; 7-2754486; 7-2754487; 7-2754488; 7-2754489; 7-2754490; 7-2754491; 7-2754492; 7-2754493; 7-2754494; 7-2754495; 7-2754496; 7-2754497; 7-2754498; 7-2754499; 7-2754500; 7-2754501; 7-2754502; 7-2754503; 7-2754504; 7-2754505; 7-2754506; 7-2754507; 7-2754508; 7-2754509; 7-2754510; 7-2754511; 7-2754512; 7-2754513; 7-2754514; 7-2754515; 7-2754516; 7-2754517; 7-2754518; 7-2754519; 7-2754520; 7-2754521; 7-2754522; 7-2754523; 7-2754524; 7-2754525; 7-2754526; 7-2754527; 7-2754528; 7-2754529; 7-2754530; 7-2754531; 7-2754532; 7-2754533; 7-2754534; 7-2754535; 7-2754536; 7-2754537; 7-2754538; 7-2754539; 7-2754540; 7-2754541; 7-2754542; 7-2754543; 7-2754544; 7-2754545; 7-2754546; 7-2754547; 7-2754548; 7-2754549; 7-2754550; 7-2754551; 7-2754552; 7-2754553; 7-2754554; 7-2754555; 7-2754556; 7-2754557; 7-2754558; 7-2754559; 7-2754560; 7-2754561; 7-2754562; 7-2754563; 7-2754564; 7-2754565; 7-2754566; 7-2754567; 7-2754568; 7-2754569; 7-2754570; 7-2754571; 7-2754572; 7-2754573; 7-2754574; 7-2754575; 7-2754576; 7-2754577; 7-2754578; 7-2754579; 7-2754580; 7-2754581; 7-2754582; 7-2754583; 7-2754584; 7-2754585; 7-2754586; 7-2754587; 7-2754588; 7-2754589; 7-2754590; 7-2754591; 7-2754592; 7-2754593; 7-2754594; 7-2754595; 7-2754596; 7-2754597; 7-2754598; 7-2754599; 7-2754600; 7-2754601; 7-2754602; 7-2754603; 7-2754604; 7-2754605; 7-2754606; 7-2754607; 7-2754608; 7-2754609; 7-2754610; 7-2754611; 7-2754612; 7-2754613; 7-2754614; 7-2754615; 7-2754616; 7-2754617; 7-2754618; 7-2754619; 7-2754620; 7-2754621; 7-2754622; 7-2754623; 7-2754624; 7-2754625; 7-2754626; 7-2754627; 7-2754628; 7-2754629; 7-2754630; 7-2754631; 7-2754632; 7-2754633; 7-2754634; 7-2754635; 7-2754636; 7-2754637; 7-2754638; 7-2754639; 7-2754640; 7-2754641; 7-2754642; 7-2754643; 7-2754644; 7-2754645; 7-2754646; 7-2754647; 7-2754648; 7-2754649; 7-2754650; 7-2754651; 7-2754652; 7-2754653; 7-2754654; 7-2754655; 7-2754656; 7-2754657; 7-2754658; 7-2754659; 7-2754660; 7-2754661; 7-2754662; 7-2754663; 7-2754664; 7-2754665; 7-2754666; 7-2754667; 7-2754668; 7-2754669; 7-2754670; 7-2754671; 7-2754672; 7-2754673; 7-2754674; 7-2754675; 7-2754676; 7-2754677; 7-2754678; 7-2754679; 7-2754680; 7-2754681; 7-2754682; 7-2754683; 7-2754684; 7-2754685; 7-2754686; 7-2754687; 7-2754688; 7-2754689; 7-2754690; 7-2754691; 7-2754692; 7-2754693; 7-2754694; 7-2754695; 7-2754696; 7-2754697; 7-2754698; 7-2754699; 7-2754700; 7-2754701; 7-2754702; 7-2754703; 7-2754704; 7-2754705; 7-2754706; 7-2754707; 7-2754708; 7-2754709; 7-2754710; 7-2754711; 7-2754712; 7-2754713; 7-2754714; 7-2754715; 7-2754716; 7-2754717; 7-2754718; 7-2754719; 7-2754720; 7-2754721; 7-2754722; 7-2754723; 7-2754724; 7-2754725; 7-2754726; 7-2754727; 7-2754728; 7-2754729; 7-2754730; 7-2754731; 7-2754732; 7-2754733; 7-2754734; 7-2754735; 7-2754736; 7-2754737; 7-2754738; 7-2754739; 7-2754740; 7-2754741; 7-2754742; 7-2754743; 7-2754744; 7-2754745; 7-2754746; 7-2754747; 7-2754748; 7-2754749; 7-2754750; 7-2754751; 7-2754752; 7-2754753; 7-2754754; 7-2754755; 7-2754756; 7-2754757; 7-2754758; 7-2754759; 7-2754760; 7-2754761; 7-2754762; 7-2754763; 7-2754764; 7-2754765; 7-2754766; 7-2754767; 7-2754768; 7-2754769; 7-2754770; 7-2754771; 7-2754772; 7-2754773; 7-2754774; 7-2754775; 7-2754776; 7-2754777; 7-2754778; 7-2754779; 7-2754780; 7-2754781; 7-2754782; 7-2754783; 7-2754784; 7-2754785; 7-2754786; 7-2754787; 7-2754788; 7-2754789; 7-2754790; 7-2754791; 7-2754792; 7-2754793; 7-2754794; 7-2754795; 7-2754796; 7-2754797; 7-2754798; 7-2754799; 7-2754800; 7-2754801; 7-2754802; 7-2754803; 7-2754804; 7-2754805; 7-2754806; 7-2754807; 7-2754808; 7-2754809; 7-2754810; 7-2754811; 7-2754812; 7-2754813; 7-2754814; 7-2754815; 7-2754816; 7-2754817; 7-2754818; 7-2754819; 7-2754820; 7-2754821; 7-2754822; 7-2754823; 7-2754824; 7-2754825; 7-2754826; 7-2754827; 7-2754828; 7-2754829; 7-2754830; 7-2754831; 7-2754832; 7-2754833; 7-2754834; 7-2754835; 7-2754836; 7-2754837; 7-2754838; 7-2754839; 7-2754840; 7-2754841; 7-2754842; 7-2754843; 7-2754844; 7-2754845; 7-2754846; 7-2754847; 7-2754848; 7-2754849; 7-2754850; 7-2754851; 7-2754852; 7-2754853; 7-2754854; 7-2754855; 7-2754856; 7-2754857; 7-2754858; 7-2754859; 7-2754860; 7-2754861; 7-2754862; 7-2754863; 7-2754864; 7-2754865; 7-2754866; 7-2754867; 7-2754868; 7-2754869; 7-2754870; 7-2754871; 7-2754872; 7-2754873; 7-2754874; 7-2754875; 7-2754876; 7-2754877; 7-2754878; 7-2754879; 7-2754880; 7-2754881; 7-2754882; 7-2754883; 7-2754884; 7-2754885; 7-2754886; 7-2754887; 7-2754888; 7-2754889; 7-2754890; 7-2754891; 7-2754892; 7-2754893; 7-2754894; 7-2754895; 7-2754896; 7-2754897; 7-2754898; 7-2754899; 7-2754900; 7-2754901; 7-2754902; 7-2754903; 7-2754904; 7-2754905; 7-2754906; 7-2754907; 7-2754908; 7-2754909; 7-2754910; 7-2754911; 7-2754912; 7-2754913; 7-2754914; 7-2754915; 7-2754916; 7-2754917; 7-2754918; 7-2754919; 7-2754920; 7-2754921; 7-2754922; 7-2754923; 7-2754924; 7-2754925; 7-2754926; 7-2754927; 7-2754928; 7-2754929; 7-2754930; 7-2754931; 7-2754932; 7-2754933; 7-2754934; 7-2754935; 7-2754936; 7-2754937; 7-2754938; 7-2754939; 7-2754940; 7-2754941; 7-2754942; 7-2754943; 7-2754944; 7-2754945; 7-2754946; 7-2754947; 7-2754948; 7-2754949; 7-2754950; 7-2754951; 7-2754952; 7-2754953; 7-2754954; 7-2754955; 7-2754956; 7-2754957; 7-2754958; 7-2754959; 7-2754960; 7-2754961; 7-2754962; 7-2754963; 7-2754964; 7-2754965; 7-2754966; 7-2754967; 7-2754968; 7-2754969; 7-2754970; 7-2754971; 7-2754972; 7-2754973; 7-2754974; 7-2754975; 7-2754976; 7-2754977; 7-2754978; 7-2754979; 7-2754980; 7-2754981; 7-2754982; 7-2754983; 7-2754984; 7-2754985; 7-2754986; 7-2754987; 7-2754988; 7-2754989; 7-2754990; 7-2754991; 7-2754992; 7-2754993; 7-2754994; 7-2754995; 7-2754996; 7-2754997; 7-2754998; 7-2754999; 7-2755000; 7-2755001; 7-2755002; 7-2755003; 7-2755004; 7-2755005; 7-2755006; 7-2755007; 7-2755008; 7-2755009; 7-2755010; 7-2755011; 7-2755012; 7-2755013; 7-2755014; 7-2755015; 7-2755016; 7-2755017; 7-2755018; 7-2755019; 7-2755020; 7-2755021; 7-2755022; 7-2755023; 7-2755024; 7-2755025; 7-2755026; 7-2755027; 7-2755028; 7-2755029; 7-2755030; 7-2755031; 7-2755032; 7-2755033; 7-2755034; 7-2755035; 7-2755036; 7-2755037; 7-2755038; 7-2755039; 7-2755040; 7-2755041; 7-2755042; 7-2755043; 7-2755044; 7-2755045; 7-2755046; 7-2755047; 7-2755048; 7-2755049; 7-2755050; 7-2755051; 7-2755052; 7-2755053; 7-2755054; 7-2755055; 7-2755056; 7-2755057; 7-2755058; 7-2755059; 7-2755060; 7-2755061; 7-2755062; 7-2	

mién ford mot. 3129268 usados 23 bultos de Zona del Canal por	1.765	machacada, 100 bultos por vapor Lever's Bend de Nueva Orleans por	650
Chung Yet Sun, materiales plásticos 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	132	I. L. Maduro y Co., cremas y preparaciones para tratamientos etc., 9 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por ..	925
Drogueria Miguel Arbaiza, anilinas, goma asafétida, goma lava etc., 7 bultos vapor Empire Talisman Liverpool por	775	Jesús y Domingo Varela y Co., harina de trigo marca Rey del Norte, 100 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	721
Jaime Blasser, bombas de agua 4 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	281	Almacén Araluz A. Araúz, accesorios no especificados para instalaciones eléctricas, 32 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	416
Plomería de Arias S. A., baterías para linternas de mano; etc., 3 bultos vapor Lever's Bend de Nueva Orleans por	179	Gno. Panamá, M. O. Públicas, S. Caminos, llantas para camiones; etc., 48 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	5.668
Aristides Romero, jabón de tocador Palmolive 160 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	1.236	M. de O. Públicas, E. J. Guardia, llantas y tubos, 160 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	3.278
Aristides Romero, piezas de coches para niños; etc., 23 bultos vapor Empire Talisman de Liverpool por	1.103	Agencias Lumina S. A., enfriadora de agua eléctrica, 1 bulto por vapor Santa Leonor de San Francisco por	806
Francisco Pereira, zapatos de cuero para adultos 26 bultos vapor Octava de Nueva Orleans por	4.272	Ricardo A. Miró S. A., molinos para moler café, 2 bultos por vapor Empire Talisman de Liverpool por	194
La Importadora S. A., harina de trigo 100 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por ..	660	Simón A. Winter, velas, 2 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	126
H. R. Knapp S. A., válvulas de latón; inodoros de loza 37 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	817	Jaime Blasser, fuentes, jarras, tazas y platillo cristal etc., 36 bultos por vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	896
Almacenes Martínez S. A., bisagras, aldabas, picaportes etc., 48 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	1.670	Rubén Villalaz, tambores, 1 bulto por vapor Cape Ann de Nueva York por	300
Almacén Ancón, máquina sinfin para madera, usada, etc., 11 bultos de Zona del Canal por	243	Almacén de Lima S. A., cola ordinaria para artesanos, 5 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	346
Carlos Cowes, espejos 1 bulto vapor Cape Ann de Nueva York por	183	Tam Ying Bew Cia. (Frank Tam), drill para pantalones, 3 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	1.587
David E. Aerich, cristalería para uso doméstico 2 bultos vapor Breda de Amsterdam por	465	Almacenes Romero, toallas de algodón, 4 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	613
Rockgas S. A., máquina eléctrica para lavar 30 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por	3.425	Almacenes Romero, machetes de acero, 35 bultos por vapor Cape Cumberland de Nueva York por	2.094
Ezra Dubah y C ^o , drill de algodón; tejidos de algodón; etc., 22 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	8.211	Harnan Singh Co., carteras de escafo y cascado para señoras, 1 bulto por vapor Hermes de Buenos Aires por	1.111
Gsa. P. Novey Inc., aceite de linaza doble cocido 5 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	625	Tropical Motors Inc., oxígeno, 20 bultos de Zona del Canal por	89
Filma Universal Export Corp., papel fotográfico etc., 7 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	3.397	La Nueva Campana, cucharas, cucharitas, tenedores acero cromado, 8 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	431
Mario J. de Castro, bomba centrífuga; compresor de aire; etc., 4 bultos de Zona del Canal por	223	Mizrachi y Zardón Ltda., lentejeras, 15 bultos por vapor Sta. Catalina de Taleahuano por	218
Cecilio de Abrahams, máquinas de escribir usadas; etc., 23 bultos de Zona del Canal por	475	E. V. Trott, bolsas de papel, 15 bultos por vapor Ancón de Nueva York por	156
Mariano Arosemena y C ^o , platos y tazas de vidrio ordinario 60 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	129	Mizrachi y Zardón Ltda., cubos y aceiteras 38 bultos por vapor Sta. Elsa de Baltimore por	498
Eugenio Chan, tejidos de algodón 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por	450	Mizrachi y Zardón Ltda., artículos hierro esmaltados uso doméstico, 53 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	375
Universal Films S. A., películas cinematográficas; material de anuncio 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por	426	Paul Halper, partes de repuestos para camiones, 3 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	399
Universal Films S. A., películas cinematográficas 1 bulto vapor Lochmanar de Londres por	110	Universal Export Corp., películas, quinceas papel fotográfico, 12 bultos por vapor Cristóbal de Nueva York por	2.049
Jesús y Domingo Varela y C ^o , camarones secos 2 bultos vapor Lever's Bend de Nueva Orleans por	400	Aron Grobman Cont. Imp. Exp., telas de algodón, 22 bultos por vapor Anchor Hitch de Acapulco por	5.939
Mercedes vda. de Medina, harina de trigo 300 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por ..	1.985	División Ansco, útiles para fotografías, telescopios, cubetas etc., 4 bultos por vapor Cape Cod de Nueva York por	512
José Hanono, cinturones plásticos para damas 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por	435	Casa Sport S. A., juguetes (rifles de aire y municiones), 3 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	328
		Alejandro Yuen, platos de hierro esmaltado, 17 bultos por vapor Cape Ann de Nueva York por	131
		Clay Products Co. Inc., arts. de porcelana para análisis químicos laboratorios, 1 bulto por vapor Cristóbal de Nueva York por	

CUADRO NUMERO 627 DE 16 DE JUNIO DE 1948

Castillero y Cornejo Ltda., vendas readibadage mercurocromo; etc., 1 bulto por vapor Cape Cod de Nueva York por

Cia. Panamericana Orange Crush, avena